

## CREACION DE LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL VECINO DEL MUNICIPIO DE REDOVAN Y APROBACIÓN DE SU CORRESPONDIENTE ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO.

Teniendo en consideración que el Defensor de los Vecinos es una figura que puede crear la Corporación Municipal al amparo de sus facultades de auto organización atribuida a las Entidades Locales por la Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a la consideración del Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Crear la figura del DEFENSOR DE LOS VECINOS como un servicio público y con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los ciudadanos, regulado por sus Estatutos , que serán aprobados por el Pleno, y como delegado del Pleno Municipal.

SEGUNDO.- Aprobar el texto de los Estatutos del Defensor de los Vecinos que a continuación se transcriben.

### ESTATUTOS DEL DEFENSOR DE LOS VECINOS

#### PREAMBULO

La Constitución Española vino a crear la figura del Defensor del Pueblo. Siguiendo la línea de compromisos democráticos, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 24, contempla la creación del Sindic de Greuges como un Alto Comisionados de las Cortes Valencianas, encargado de supervisar la correcta actuación de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos.-

En tanto en cuanto el nuestro Ayuntamiento de Redován es la Administración Pública más próxima a los ciudadanos, de la que dependen múltiples competencias y una gran variedad de servicios, es voluntad de este Ayuntamiento desarrollar a nivel local el mencionado compromiso democrático con la creación de la figura del “ Defensor de los Vecinos “.

Es un instrumento más, que concretado en unas tareas y una persona, ayudará a mejorar y mediar en las relaciones entre ciudadanos y Ayuntamiento, contribuirá a recibir, de una manera más adecuada, si es posible, las preocupaciones y cuestiones relaciones con los problemas que pudieran generarse entre la Administración y los administrados.

### 1.CARÁCTER.-

Se configura como un Servicio de carácter público con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los ciudadanos.-

Ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se atribuyen en el presente Reglamento.

El Defensor de los Vecinos no estará sujeto a ningún mandato imperativo. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y ejercerá sus funciones con autonomía y según sus propios criterios, dando cuenta de forma periódica de sus actuaciones a la Comisión de Personal.-

### 2.COMPETENCIAS.-

El Defensor de los Vecinos tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de organismos y entidades dependientes de aquella, en las actuaciones que sean competencia del Ayuntamiento.

### 3.ELECCION.-

El Defensor de los Vecinos será elegido por el Pleno del Ayuntamiento por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de los motivos de cese que se recogen en los presentes Estatutos, y podrá ser reelegido una sola vez por igual periodo de tiempo.

Podrán ser candidatos todas aquellas personas que, residiendo y estando empadronados en el municipio de Redován, así lo soliciten, previa convocatoria pública, si así se acordara o a propuesta de los Grupos Políticos con representación municipal.

El Pleno elegirá como candidato aquel que objeta la mayoría absoluta de sus miembros.

#### 4.CAPACIDAD.

Podrá ser elegido defensor del vecino cualquier vecino o vecina de Redován, mayor de edad, que tenga en vigor todos sus derechos civiles y políticos y que no se encuentre en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

#### 7.CESE

Se producirá el cese del Defensor del Vecino por las siguientes causas

- Por renuncia.
- Por expiración del plazo para el que resultó designado.
- Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- Por notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos dolosos.
- Por incompatibilidad sobrevenida.
- Por la pérdida de sus derechos civiles o políticos.

La destitución exigirá el voto favorable en el Pleno de la mayoría absoluta de los Concejales.

Una vez producido el cese, se iniciará el procedimiento para el nombre de un nuevo Defensor del Vecino en el plazo máximo de tres meses.

#### 6.INCOMPATIBILIDADES

La condición de Defensor del Vecino es incompatible con haber ostentado en los dos años anteriores representación de carácter político o sindical y además en los siguientes supuestos:

- Todo representante de entidad que haya sido elegido por elección popular.
- Cualquier cargo político de libre designación. .-
- Toda persona con afiliación a un partido político, sindicato u organización patronal.
- Toda persona que resulte trabajador y/o funcionario en activo del Ayuntamiento de Redován así como de las entidades públicas a las que pertenezca.

#### 7.FUNCIONAMIENTO.

El Defensor del Vecino podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancias de parte.

Cualquier autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor del Vecino en asunto de su competencia.

Podrá dirigirse al Defensor del Vecino toda persona, natural o jurídica, que invoque un interés legítimo.

Las quejas podrán presentarse por escrito o verbalmente; en todo caso habrá de quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor así como su firma, después de la transcripción de su queja oral. Tendrá que acompañarse con la queja todos los documentos y medios de prueba que la fundamenten.

Los reclamantes quiera decidan presentar sus quejas verbalmente al Defensor del Vecino, deberá de solicitar por escrito una entrevista personal con el mismo, debiendo exponer en su solicitud las razones de la petición.

No podrán presentarse quejas después de transcurridos seis meses desde que el afectado hubiera tenido conocimiento de la conducta o de los hechos que fueran susceptibles de interponer una queja.

El Defensor del Vecino registrará o acusará recibo de las quejas que reciban.

Las quejas será objeto de una valoración preliminar al objeto de determinar su admisibilidad.

Las quejas serán rechazadas cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- No exista interés legítimo.
- No se identifique al promotor de la queja.
- Se derive la existencia de mala fe o de abuso de procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- Carezcan de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.
- No estén relacionadas con el ámbito de sus competencias.
- Versen sobre cuestiones que estén siendo conocidas por los Juzgados y Tribunales de Justicia. Si la intervención de los Juzgados o Tribunales se produjera una vez iniciadas por el Defensor del Vecino sus actuaciones, éste suspenderá inmediatamente dicha tramitación hasta que recaiga la pertinente resolución judicial.

En el caso de que las quejas formuladas fueran rechazadas, el Defensor del Vecino notificará dicha resolución al interesado mediante escrito motivado, informándole de las vías que a su parecer son las más adecuadas para el ejercicio de su acción.

El Defensor del Vecino comunicará el resultado de las investigaciones a que hubiera dado la tramitación de la queja a la autoridad, funcionario o trabajador

afectado, mediante comunicación a la Alcaldía, que deberá conocer en primer lugar de la resolución de la queja tramitada por el Defensor del Vecino.

Contra las resoluciones del Defensor del Vecino no cabe recurso alguno.

El Defensor del Vecino no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación.

Igualmente podrá formular advertencias y recomendaciones en los que casos que estime procedente.

El Defensor del Vecino dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará en sesión ordinaria o extraordinaria convocada a estos efectos.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Vecino podrá presentar, en cualquier momento y a iniciativa propia, un informe extraordinario al Pleno del Ayuntamiento.

En su informe anual el Defensor del Vecino deberá dar cuenta del tipo de quejas presentadas, aquellas que han sido desestimadas y las causas de su desestimación, así como las que han sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias y recomendaciones que hubieran sido admitidas por el Ayuntamiento de Redován.

También podrá elevar informes correspondientes a periodos inferiores, especialmente con ocasión de su cese.

## 8. TRAMITACION DE LAS QUEJAS.

Una vez recibida la queja, el Defensor del Vecino comunicará la misma a Alcaldía. Por la Alcaldía se adoptarán las medidas necesarias para remitir al Defensor del Vecino los datos necesarios para su resolución, y ello en el término máximo de treinta días hábiles.

El Defensor del Vecino podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente a la queja en cuestión, que podrá examinar en las dependencias municipales, están obligado a guardar reserva sobre la misma.

Los documentos aportados por los funcionarios en las actuaciones tendrán carácter reservado. Igualmente, excepto las indicaciones que se formulen en el Informe Anual o cualesquiera otros, las actuaciones del Defensor del Vecino tendrán carácter reservado.

Se como consecuencia de las actuaciones realizadas, en algunos supuestos aparecieran indicios racionales de criminalidad, el Defensor del Vecino lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía que procederá a su comunicación al Ministerio Fiscal.

9. El Defensor del Vecino dispondrá de los materiales técnicos y humanos necesarios para el buen cumplimiento de sus fines, procediendo por el Ayuntamiento de Redován a dotar al mismo de un espacio donde realizar su función a cuyos efectos se habilitará la oportuna partida presupuestaria.

Redován, a 12 de julio de 2016.